



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-26021259-GDEBA-SDCADDGCYE - PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO el Expediente EX-2020-26021259-GDEBA-SDCADDGCYE y las Leyes N° 13.688, N° 13.981, N° 13.767, Ley N° 6.021, Decretos N° 59/19, N° 3260/08, N° 5.488/59, N° 263/20 y N° 605/20, modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 4224/03, N°6/04, N° 1014/17, N°582/18, N°2542/18 y N° 1069/19, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución Provincial establece que la administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnicos pedagógicos, estará a cargo de órganos colegiados y desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares;

Que el artículo 170 de la Ley N° 13.688 establece las facultades de los Consejos Escolares, entre las que se encuentran la de administrar los recursos que por cualquier concepto le asigne bajo sus responsabilidades la Dirección General de Cultura y Educación (inciso c) y realizar las actividades que le encomiende la Dirección General de Cultura y Educación (inciso g);

Que a los fines de llevar adelante la administración de los servicios educativos, en el ámbito de la competencia territorial distrital, resulta necesario otorgar competencias y actualizar el marco legal para la transferencia y rendición de fondos a los Consejos Escolares;

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 4224/03 de la Dirección General de Cultura y Educación, se creó el “Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa”;

Que el mencionado programa cumple con los objetivos que inspiraron su creación, al optimizar la utilización de los recursos económicos y financieros disponibles, así como también garantizar la trazabilidad de su uso;

Que dicha Resolución fue modificada por las Resoluciones N°6/04, N° 1014/17, N°582/18, N°2542/18 y N° 1069/19, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, ampliando las competencias de los Consejos Escolares;

Que, en otro sentido, los Decretos N° 263/20 y N° 605/20 establecieron las competencias para contratar de los Consejos Escolares como autoridades administrativas en el marco de la Ley N° 13.981;

Que, los Consejos Escolares realizarán las contrataciones de bienes y servicios conforme el monto de las partidas que le sean asignadas en su condición de autoridades administrativas de contratación y en los términos de la Ley N° 13.981 y el Decreto N°59/2019;

Que, asimismo, se prevé que en el marco de infraestructura escolar se apliquen los procedimientos de contratación previstos en la Ley N° 6021, hasta el monto establecido en el Decreto N° 263/20 o de acuerdo a los niveles de competencia y topes que establezca la normativa pertinente;

Que, para lograr mayor eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto y el mejor funcionamiento del servicio educativo, es menester reformular y actualizar dicho Programa, derogando todas las resoluciones anteriores, y unificando en un solo acto administrativo todas las disposiciones vinculadas al mismo, en miras a su ordenamiento y mejor comprensión;

Que para alcanzar las metas propuestas, se revaloriza a través de la descentralización de la gestión administrativa, el rol de los Consejos Escolares, entendiéndolos como los órganos responsables de llevar adelante las gestiones administrativas que permitan ejecutar las mandas que emanan de la Dirección General de Cultura y Educación, en cuanto a la administración de los servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, con el fin de asegurar el servicio de transporte terrestre de alumnos y optimizar los recursos disponibles, resulta necesario modificar el marco legal que le dio origen y establecer que dichos servicios podrán ser prestados a través de Convenios con Municipios;

Que la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e), k) e y), de la Ley N° 13688,

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar continuidad al “PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTION ADMINISTRATIVA”, creado a través de la Resolución N° 4224/03 de la Dirección General de Cultura y Educación y destinado a la contratación de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso y a la contratación de trabajos de mantenimiento y obras de infraestructura escolar, que resulten necesarios para el normal funcionamiento de los establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Buenos Aires, el que se regirá por las normas establecidas en la presente.

El “PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTION ADMINISTRATIVA” complementa las contrataciones que realice la Dirección General de Cultura y Educación con similar objeto, las contrataciones que se realicen por aplicación del artículo 17 Apartado 3) e Inciso f) del Decreto N° 59/2019 y las acciones que la Dirección General de Cultura y Educación coordine con los Municipios mediante Convenios Específicos.

ARTICULO 2°.- Establecer que el “PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTION ADMINISTRATIVA”, tiene por objeto la contratación descentralizada en los Consejos Escolares, como órganos colegiados desconcentrados de esta Dirección General de Cultura y Educación responsables de la administración de los servicios educativos en sus distritos, de acuerdo a las disposiciones del artículo 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las competencias establecidas por la Ley N° 13.688.

La Dirección General de Cultura y Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 inciso g) de la Ley N° 13.688 podrá descentralizar las siguientes contrataciones:

- a. Provisión de artículos de limpieza, desinfección, higiene personal y ropa de trabajo y elementos de protección para el personal, agua potable envasada para consumo humano;
- b. Provisión de pintura y materiales de construcción, para la realización de trabajos de mantenimiento edilicio;
- c. Provisión de artículos de papel, cartón e impresos, elementos de librería, servicios de impresión, gastos de funcionamiento y de menor cuantía del Consejo Escolar, las Jefaturas de Inspección Distrital, las Secretarías de Asuntos Docentes, las Jefaturas de Inspección Regional; los Tribunales Descentralizados de Clasificación;
- d. Combustible para calefaccionamiento y para grupos electrógenos; productos químicos para la operación de plantas depuradoras;
- e. Servicios de mantenimiento preventivo de los establecimientos educativos, tales como limpieza de tanques y cañerías, y los análisis de agua, desagote de pozos, limpieza de cámaras sépticas, desinsectación, desinfección y desratización de edificios, desmalezado y corte de pasto, recarga de matafuegos y mantenimiento de sistemas de extinción de incendios;
- f. Gastos destinados a la pensión y hospedaje de alumnos;
- g. Gastos por servicios logísticos;
- h. Gastos por comisiones y gastos bancarios;
- i. Servicios de la operación y mantenimiento de plantas depuradoras;
- j. Gastos de mantenimiento de vehículos con registro oficial y de cooperadoras afectados al transporte de alumnos de escuelas de Educación Especial;
- k. Servicios de transporte terrestre de alumnos;
- l. Servicio de alquiler de baños químicos, servicio de mantenimiento y reposición de productos químicos en los mismos;
- m. Adquisición y reparación de mobiliario escolar;
- n. Adquisición y reparación de equipos de calefacción y refrigeración;
- o. Obras de mantenimiento correctivo de la infraestructura edilicia y sus instalaciones y las construcciones que le sean delegadas; y
- p. Todo otro objeto que la Dirección General de Cultura y Educación considere que pueda descentralizarse a los fines de la mejor organización de los servicios educativos, y siempre que no supere los límites establecidos en la normativa vigente.

En aquellos supuestos en los cuales sea de aplicación la Ley N° 6.021, y su normativa reglamentaria y

complementaria, las obras no podrán superar el monto establecido en el Decreto N° 263/20 para la licitación privada, o de acuerdo a los niveles de competencia y topes que, en el futuro, establezca la normativa específica.

La Dirección General de Cultura y Educación determinará a través de la asignación periódica de partidas los alcances de la descentralización y el plazo de rendición de las partidas asignadas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el transporte escolar terrestre y fluvial a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación se encuentra destinado a estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario y de las modalidades de educación especial, educación agraria, psicología comunitaria y pedagogía social que acrediten la necesidad del mismo, según los siguientes parámetros:

- a. Falta de oferta educativa cercana;
- b. Falta de medios de transporte público; y
- c. Carencia de medios económicos propios para solventar el gasto de transporte;

En la modalidad de educación especial, aun cuando exista transporte público, podrá requerirse transporte escolar, en los siguientes casos:

- (a) cuando no exista obra social o programa nacional que financia el desplazamiento por discapacidad; y
- (b) cuando el transporte público no está adaptado o no fuera acorde a la discapacidad del estudiante.

Los directivos de los establecimientos educativos y los inspectores de área serán los responsables de identificar, evaluar las solicitudes de transporte escolar y controlar la concurrencia de los requisitos establecidos para acceder al beneficio del transporte escolar a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación con base en los recorridos previamente aprobados por la Dirección de Coordinación de Políticas Alimentarias, Accesibilidad y Salud a propuesta del Consejo Escolar.

Posteriormente certificarán el cumplimiento de los servicios.

Los padres o tutores deberán llenar las solicitudes completando los datos que se requieran con carácter de Declaración Jurada y acreditar la documentación complementaria que se le requiera.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional es el área responsable de la planificación y supervisión de la ejecución del programa creado por el artículo 1° de la presente y de la coordinación de las acciones que deben realizar en este marco la Dirección de Administración de Consejos Escolares, la Dirección de Coordinación de Políticas Alimentarias, Accesibilidad y Salud y la Dirección Provincial de Planificación, Proyectos y Seguimiento de Obras, todas ellas dependientes de esta Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la Dirección de Administración de Consejos Escolares determinará los montos a asignar para el cumplimiento de las contrataciones que deban realizar los Consejos Escolares en materia de contrataciones establecidas en los incisos (a), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) del artículo 2 de la presente.

En el caso del inciso (j) se requerirá la previa intervención de la Dirección de Transporte y Logística.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Dirección de Coordinación de Políticas Alimentarias, Accesibilidad y Salud determinará los montos a asignar para el cumplimiento de las contrataciones que deban realizar los Consejos Escolares en materia de contrataciones establecidas en el incisos (k) del artículo 2 de la presente.

La organización del servicio de transporte escolar terrestre para estudiantes se podrá implementar

alternativamente a través de Convenios con Municipios, conforme el modelo de Convenio que se adjunta como IF-2020-26040128-GDEBA-DPCEYCIDGCYE.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la Dirección Provincial de Planificación, Proyectos y Seguimiento de Obras determinará los montos a asignar para el cumplimiento de las contrataciones que deban realizar los Consejos Escolares en materia de contrataciones establecidas en los incisos (b), (l), (m), (n) y (o) del artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que los Consejos Escolares programarán las contrataciones conforme el monto de las partidas que le sean asignadas en su condición de autoridades administrativas de contratación y en los términos de la Ley N° 13.981, Decretos N° 263/20 y N° 605/20, y la Ley N° 6021 y su reglamentación, cuando corresponda.

Los Consejos Escolares son responsables de la observancia de las normas vigentes en materia de compras y contrataciones y de las que regulan de administración financiera de los recursos públicos. Los Consejos Escolares podrán iniciar los trámites de contratación a partir del momento en que se les notifica la asignación de partidas en el SISTEMA CONTABLE INTEGRAL DE CONSEJOS ESCOLARES (SI.CO.IN.CE).

ARTICULO 9°.- Determinar que la asignación de partidas se realizará a través de una Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación.

En ese acto administrativo se identificarán las partidas presupuestarias por las cuales se asignarán fondos a los Consejos Escolares, de acuerdo a las categorías programáticas y a las clasificaciones por objeto del gasto del presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación y el plazo de rendición de los fondos a ser transferidos.

ARTICULO 10°.- Establecer que los Consejos Escolares deberán mantener los fondos que le son transferidos en una Cuenta Corriente Bancaria denominada Cuenta Única de Fondos Presupuestarios (CUFP), la que se destina exclusivamente al ingreso de fondos y administración de pagos de los gastos que se realizan en el marco del artículo 2° de la presente.

ARTICULO 11°.- Establecer que los fondos asignados pueden ser utilizados por el Consejo Escolar durante todo el ejercicio presupuestario en que fueron percibidos los mismos, aun cuando haya vencido el plazo de rendición previsto en la normativa vigente.

Al cierre del ejercicio, la Dirección General de Cultura y Educación indicará el destino de los saldos no rendidos.

ARTICULO 12°.- Cuando deba realizarse la transferencia de fondos de una asignación, la Dirección General de Administración deberá verificar si los fondos transferidos por el mismo concepto han sido rendidos en al menos un ochenta por ciento (80%).

En caso que ello no suceda, se retendrá la transferencia de los fondos asignados, pudiendo la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos autorizar el giro de los fondos por circunstancias especiales debidamente fundadas.

El plazo de rendición de cuentas es de sesenta (60) días desde la percepción de los fondos, el que será de aplicación cuando la norma que asignó la partida no lo haya definido expresamente.

ARTICULO 13°.- Establecer que los Consejos Escolares deberán rendir cuenta documentada de los fondos que se transfieren de acuerdo a las normas legales vigentes y a las instrucciones y las reglamentaciones que emanen como consecuencia de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de control de gestión y auditoría.

ARTICULO 14°.- Establecer que es de carácter obligatorio el uso del SISTEMA CONTABLE INTEGRAL DE CONSEJOS ESCOLARES (SI.CO.IN.CE).

La Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos elaborará las especificaciones técnicas para el desarrollo de las distintas versiones de dicho sistema y coordinará dichas acciones con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15°.- Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos a dictar el Manual de Procedimientos del Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa.

ARTICULO 16°.- Encomendar a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional la implementación de un programa de capacitación y asistencia técnica, destinada al fortalecimiento de las capacidades administrativas de los Consejos Escolares, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

ARTICULO 17°.- Derogar las Resoluciones N° 4224/03, N°6/04, N° 1014/17, N°582/18, N°2542/18 y N° 1069/19, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 18°.- La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y la Subsecretaría de Educación de este organismo.

ARTICULO 19°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y la Subsecretaría de Educación. Notificar a la Auditoría General, a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, por su intermedio a los Consejos Escolares, y a quienes corresponda. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.